

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las once horas del treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete.

El Suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día veintidós del mes y año en curso, se recibió solicitud de acceso de información, a nombre de [REDACTED] [REDACTED] quien requiere: "(...) Nombre de las personas que conformaron el Gabinete de Gobierno Ampliado (Ministros, Viceministros, Secretarías de Gobierno, Autónomas, Semiautónomas, Delegados Presidenciales, Comisionados Presidenciales, Gobernadores Departamentales, etc.) en el período de tiempo comprendido entre el uno de junio de dos mil cuatro al treinta y uno de mayo de dos mil nueve. Asimismo se le solicita que en la información que sea proporcionada se detalle el Nombre del Funcionario, el cargo desempeñado, así como el período de tiempo de su gestión desde el inicio hasta el cese en el cargo".
2. Mediante resolución de las once horas del día veintitrés de marzo del año que transcurre, el suscrito resolvió prevenir al interesado que subsanara las formalidades de forma (firma autógrafa) y fondo de su pretensión, en cuanto a " i) los "Delegados Presidenciales" aclarar si lo que requiere es el nombramiento de los designados a la presidencia; caso contrario, proporcionar parámetros adicionales de búsqueda para la gestión de la localización de la información de su interés, y ii) identificar los nombramientos que pretende obtener en este procedimiento de acceso a la información, ya que en el contenido de su solicitud coloca la palabra etc". Para lo cual se le concedió un plazo de cinco días hábiles, con base a los artículos 66 LAIP y el 278 del Código Procesal Civil y Mercantil (en adelante CPCM).
3. Por escrito recibido en las instalaciones de esta Oficina de Información y Respuesta el día treinta del mes y año que prosigue, el peticionario remitió su solicitud debidamente firmada y delimitó los parámetros de búsqueda para la localización de la información.
4. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
5. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

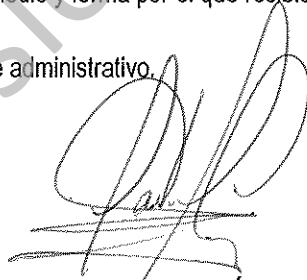
FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD

Con base al artículo 102 LAIP, el procedimiento de acceso a la información deberá respetar las garantías del debido proceso; respetando los principios de legalidad, igualdad entre las partes, economía, gratuidad, celeridad, eficacia y oficiosidad. De esta manera, además, la disposición citada establece la hétéro-integración entre las normas del procedimiento en esta ley respecto al ordenamiento procesal del derecho común, concretamente a su vinculación con el artículo 20 del Código Procesal Civil y Mercantil como norma supletoria a todo proceso.

En tal sentido, con base en el artículo 278 CPCM en conexión con los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento, si el interesado no cumple con las prevenciones efectuadas en el plazo señalado, se dará por terminado el proceso declarando inadmisibile la solicitud de acceso. Para el caso en comento, el suscrito advierte que el escrito de subsanación se presentó fuera del plazo que contemplan las citadas disposiciones legales –cinco días hábiles contados a partir del día veintitrés de marzo-. Por tal motivo, corresponde declarar inadmisibile el requerimiento de información formulado por el señor [REDACTED], sin perjuicio que el interesado pueda presentar una nueva en forma sobre los mismos elementos.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. *Declarase* inadmisibile la solicitud presentada por el señor [REDACTED] por no haber subsanado en tiempo las prevenciones efectuadas en su solicitud de acceso, sin perjuicio que el interesado pueda presentar una nueva en forma sobre los mismos elementos.
2. *Notifíquese*, al interesado en el medio y forma por el que recibió el presente requerimiento de información.
3. *Archívese* el presente expediente administrativo.



Pavel Benjamin Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República